

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN**

Garzón, H., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

A través de correos electrónicos fechados 12 y 19 de noviembre de 2021 y 17 de enero de 2022, el señor BOLIVAR TOVAR PARRA indicó que ante el extinto Juzgado Único Civil Municipal de esta ciudad, impulsó juicio civil contra la señora MATILDE SANCHEZ DE FACUNDO, cuya demanda fue inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 202-0026199, según oficio 0430 del 02 de junio de 1995.

Señaló el precitado que su accionada *“...pago en mi favor la totalidad del valor demandado, junto con agencias en derecho, intereses y demás constas del proceso”* (sic para lo transcrito), razón por la cual solicitó disponer el desarchivo del expediente y decretar la terminación y archivo del proceso por pago total y la expedición del respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se proceda al levantamiento de la medida respectiva.

Lo anterior, manifestó el memorialista, por cuanto *“...fue devuelta sin Registrar Escritura Publica No. 1022 del 10 de julio de 2021, corrida en la Notaría Primera De Garzón,...por encontrarse demanda vigente, al folio de Matrícula ya especificado en el presente”* (sic para lo transcrito).

La referida petición ha pasado al Despacho con informe de la Citaduría, del que se extracta que la actuación procesal comentada por el petente corresponde al proceso ordinario con radicado 9923 del año 1995, archivado el 12 de julio de 1996, por desistimiento, siendo demandante el señor BOLIVAR TOVAR PARRA y demandada la señora MATILDE SANCHEZ DE FACUNDO, informe en que se consignó *“Conforme a la información que reposa en el libro radicador, se avizora que el mismo fue archivado el día 12 de julio de 1996 dentro del segundo trimestre del 1996, sin embargo, en la búsqueda que se le hizo en la bodega de archivos este expediente no se pudo*

ubicar. Las fechas de búsqueda del expediente son: 23 y 25 de noviembre de 2021, en horario de la tarde de 4 a 6 pm. 1 y 3 de diciembre de 2021, en horario de la tarde de 4 a 6 pm."

De esta manera, no es posible acceder a la petición de terminación del proceso de marras por pago como lo pide el requirente, pues de acuerdo con el libro radicador el proceso terminó por desistimiento y aparece con sello de desanotado, lo que es indicativo de que se trata de un diligenciamiento legalmente concluido que impide al juez revivirlo so pena de configurar la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso.

No obstante, la situación así descrita si se encuadra en lo previsto en el numeral 10 del artículo 597 ibídem para decretar el levantamiento de la cautela de que se trata, por lo que previamente a ello se fijará aviso en el micrositio que esta Agencia Judicial tiene en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, luego de lo cual se resolverá lo pertinente.

Comuníquese esta decisión al peticionario al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ

Juez

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef642327863d608645ef7874a27fdf0bd718985626cfd5736c631af1fb129d7**

Documento generado en 27/01/2022 09:14:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>